SEÑORA PRESIDENTA.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 11 y 5 minutos)

Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

- "El Ministerio de Educación y Cultura envía invitación para la presentación en nuestro país del 'VI INFORME INTERAMERICANO DE EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS', que se celebrará el lunes 31 de marzo, a las 18 y 30 horas, en el Anfiteatro del Ministerio de Relaciones Exteriores.

- Nota presentada por el señor Juan José Fernández Brito, Maestro Director, que cesó en sus funciones por haber cumplido 35 años de trabajo, y plantea a la Comisión su inquietud para que se investigue la situación que se ha planteado al no haberse considerado de forma igualitaria el cálculo jubilatorio y el tiempo trabajado de todos quienes han llegado a los 35 años de antigüedad en el cargo de maestro."

Con respecto a este último asunto entrado, quería decir que se trata de un tema que se está estudiando en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en el sector vinculado a la seguridad social, y también en el Banco de Previsión Social, ya que aquí realmente hay un problema, sobre todo con los maestros. Creo que se está dando una gran injusticia según el momento en que se jubilan o se retiran. Pero, como dije, es un tema que está a estudio, por lo que, de repente, luego de que culminemos con el tratamiento de estos proyectos que estamos considerando en forma urgente, podríamos invitar al Subsecretario del Ministerio, que es el que lo está evaluando, en virtud de que le han llegado estas inquietudes tanto de la Cámara de Representantes como de la de Senadores. Es más, hemos estado analizando alguna redacción de proyecto de ley para solucionar esta diferencia, que es muy notoria, sobre todo en las mujeres, que constituyen el 98% del total de los maestros, y que son quienes nos han hecho llegar esta inquietud.

Por lo tanto, a través de la Secretaría podemos poner en conocimiento del maestro que nos envía la nota que tendremos en cuenta el tema.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Pienso que esta inquietud también podríamos hacérsela llegar a la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social, debido a que se trata de un tema jubilatorio.

SEÑORA PRESIDENTA.- Estoy de acuerdo; es más: ya hemos estado hablando con algunos integrantes de dicha Comisión.

Continuamos con el tratamiento del proyecto de ley por el que se establecen normas para la protección de los datos personales.

Habíamos votado hasta el artículo 30 inclusive. De todas maneras, antes de ingresar al análisis del último Capítulo, que refiere al Órgano de Control, quería decir que la Secretaría nos ha hecho notar que en el artículo 23, que ya habíamos aprobado, se observan algunos errores. En primer lugar, consideramos reiterativo -tal como expresaba el señor Senador Sanguinetti- establecer los numerales 23.1, 23.2, etcétera, pero habría que modificar los literales. Junto con la Secretaría, estuvimos trabajando sobre una redacción alternativa del artículo 23 -que creo fue repartida a los señores Senadores- a los efectos de poder separar los primeros en numerales y los segundos en literales, para que estos no se reiteren en un mismo artículo.

La otra modificación es de texto. En la redacción original se decía: "Se prohíbe la transferencia de datos personales de cualquier tipo con países u organismos internacionales, que no proporcionen niveles de protección adecuados" -aquí eliminamos una coma, por entender que no correspondía- "de acuerdo a los estándares del Derecho Internacional o Regional en la materia." Luego se hace la enumeración de los casos en los que no rige la prohibición, y me pareció que el texto quedaba mejor redactado si se expresaba, antes del comienzo de dicha enumeración, lo siguiente: "La prohibición no regirá cuando se trate de."

Más adelante, se agregan otros elementos distintos. El texto empieza diciendo: “También será posible realizar la transferencia internacional de datos en los siguientes supuestos:.” Luego me permití agregar un “que” como comienzo de cada frase; a modo de ejemplo, el literal a) quedó redactado de la siguiente manera: “a) que el interesado haya dado su consentimiento inequívocamente a la transferencia prevista.” Realmente, me pareció que de esta manera el texto quedaba mejor, mucho más claro.

Finamente, en el último inciso -teniendo en cuenta el hecho de que la redacción de este proyecto de ley ha tenido como característica ser un poco entreverada-, en lugar de decirse: “Sin perjuicio de lo dispuesto en el primer inciso de este artículo, se podrá autorizar”, etcétera, entendí que era mejor expresar lo siguiente: “Sin perjuicio de lo dispuesto en el primer inciso de este artículo, la Unidad Reguladora y de Control de Protección de Datos Personales podrá autorizar una transferencia”, quedando el resto del texto tal como está. Verdaderamente, considero que de esa manera la redacción es mucho más clara. Cabe acotar que luego pusimos un punto en lugar de un punto y coma, porque se trata claramente de otra frase: “Dichas garantías podrán derivarse de cláusulas contractuales apropiadas.”

En consecuencia, correspondería que se diera lectura por Secretaría al artículo 23 en su nueva redacción, a fin de pasar a votar después la rectificación de la votación.

Léase.

(Se lee:)

“Artículo 23. Datos transferidos internacionalmente. Se prohíbe la transferencia de datos personales de cualquier tipo con países u organismos internacionales que no proporcionen niveles de protección adecuados de acuerdo a los estándares del Derecho Internacional o Regional en la materia.

La prohibición no regirá cuando se trate de:

1. cooperación judicial internacional, de acuerdo al respectivo instrumento internacional, ya sea Tratado o Convención, atendidas las circunstancias del caso;

2. intercambio de datos de carácter médico, cuando así lo exija el tratamiento del afectado por razones de salud o higiene públicas;

3. transferencias bancarias o bursátiles, en lo relativo a las transacciones respectivas y conforme la legislación que les resulte aplicable;

4. acuerdos en el marco de tratados internacionales en los cuales la República Oriental del Uruguay sea parte;

5. cooperación internacional entre organismos de inteligencia para la lucha contra el crimen organizado, el terrorismo y el narcotráfico.

También será posible realizar la transferencia internacional de datos en los siguientes supuestos:

a) que el interesado haya dado su consentimiento inequívocamente a la transferencia prevista;

b) que la transferencia sea necesaria para la ejecución de un contrato entre el interesado y el responsable del tratamiento o para la ejecución de medidas precontractuales tomadas a petición del interesado;

c) que la transferencia sea necesaria para la celebración o ejecución de un contrato celebrado o por celebrar en interés del interesado, entre el responsable del tratamiento y un tercero;

d) que la transferencia sea necesaria o legalmente exigida para la salvaguardia de un interés público importante, o para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un procedimiento judicial;

e) que la transferencia sea necesaria para la salvaguardia del interés vital del interesado;

f) que la transferencia tenga lugar desde un registro que, en virtud de disposiciones legales o reglamentarias, esté concebido para facilitar información al público y esté abierto a la consulta por el público en general o por cualquier persona que pueda demostrar un interés legítimo, siempre que se cumplan, en cada caso particular, las condiciones que establece la ley para su consulta.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el primer inciso de este artículo, la Unidad Reguladora y de Control de Protección de Datos Personales podrá autorizar una transferencia o una serie de transferencias de datos personales a un tercer país que no garantice un nivel adecuado de protección, cuando el responsable del tratamiento ofrezca garantías suficientes respecto a la protección de la vida privada, de los derechos y libertades fundamentales de las personas, así como respecto al ejercicio de los respectivos derechos.

Dichas garantías podrán derivarse de cláusulas contractuales apropiadas.”

En consideración.

Si los señores Senadores están de acuerdo, se va a votar si se reconsidera el artículo 23.

(Se vota:)

5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se va a votar, en consecuencia, el artículo 23 con su nueva redacción.

(Se vota:)

5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Continuando con el tratamiento del proyecto de ley, correspondería considerar el artículo 31. Informo a los señores Senadores que con él ingresamos a un nuevo Capítulo, referente a los organismos de control.

Léase.

(Se lee:)

“Artículo 31. Órgano de Control.

Créase como órgano desconcentrado de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno Electrónico y Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC), dotado de la más amplia autonomía técnica, la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales.

La Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales estará dirigida por un Consejo integrado por tres miembros: el Director Ejecutivo de AGESIC y dos miembros designados por el Poder Ejecutivo entre personas que por sus antecedentes personales, profesionales y de conocimiento en la materia aseguren independencia de criterio, eficiencia, objetividad e imparcialidad en el desempeño de sus cargos.

A excepción del Director Ejecutivo de la AGESIC, los miembros durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser designados nuevamente, y sólo podrán ser cesados por la expiración de su mandato y designación de sus sucesores, por el Poder Ejecutivo por las causales de ineptitud, omisión o delito, debidamente comprobadas a través de un procedimiento que cuente con las garantías del

debido proceso legal en el que deben necesariamente ser oídos los demás miembros del Consejo o a petición propia.

Durante su mandato no recibirán órdenes ni instrucciones en el plano técnico.”

En consideración.

SEÑOR CID.- A mi juicio, este artículo tiene una redacción muy farragosa.

SEÑOR SANGUINETTI.- En lo personal, uniría el segundo párrafo al primero y en lugar de repetir “La Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales”, luego del punto del primer párrafo continuaría diciendo: “Estará dirigida por un Consejo integrado”, etcétera.

SEÑORA PRESIDENTA.- De acuerdo.

SEÑOR SANGUINETTI.- Por otro lado, comento que lo que establece el párrafo final me deja un poco perplejo puesto que dice: “Durante su mandato no recibirán órdenes ni instrucciones en el plano técnico.” No me queda claro el significado de esta frase y no entiendo a qué tipo de órdenes refiere. Al comienzo dejamos en claro que se trata de un órgano desconcentrado y con la más amplia autonomía técnica y eso es suficiente. En consecuencia, lo relativo a órdenes e instrucciones podría introducir más confusión que claridad en el asunto, por lo que propongo que se elimine.

SEÑORA PRESIDENTA.- En todo caso, cuando se invite a los representantes de la AGESIC, se les podrá hacer notar que consideramos que esta frase es una reiteración innecesaria.

SEÑOR SANGUINETTI.- Considero que es una reiteración equívoca, dado que las mismas nunca son exactas. La autonomía técnica no sólo incluye órdenes e instrucciones sino que, además, puede implicar muchas otras cosas que en este momento no imaginamos. Entonces, terminaríamos debilitando el concepto en lugar de fortalecerlo.

SEÑOR LORIER.- En el último párrafo propongo que se diga: “ser cesados por el Poder Ejecutivo”, y luego seguir con las causales.

SEÑORA PRESIDENTA.- Entonces, dicho párrafo quedaría de esta manera: “A excepción del Director Ejecutivo de la AGESIC, los miembros durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser designados nuevamente, y sólo podrán ser cesados por el Poder Ejecutivo….” detallando luego las causales de cese.

SEÑOR CID.- Cuando alguien concluye su mandato no necesita ser cesado, puesto que culmina una tarea en forma natural.

SEÑOR SANGUINETTI.- Desde mi punto de vista hay un cese, aunque el mismo no sea determinado por nadie; obviamente, esto no hace falta en caso de que simplemente haya expirado el mandato.

SEÑOR CID.- En el párrafo final se establecen las causales de destitución que, por otro lado, son las que determina la Constitución. En consecuencia, considero que no es necesario aclarar que debe haber “un procedimiento que cuente con las garantías del debido proceso legal”, dado que es de práctica que cuando se refiere a la Constitución esto debe ser así, al igual que para cualquier otro funcionario público. Por tanto, considero que la última parte es un tanto farragosa.

SEÑOR SANGUINETTI.- Entonces el inciso quedaría así: “A excepción del Director Ejecutivo de la AGESIC, los miembros durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser designados nuevamente, y sólo cesarán por la expiración de su mandato y designación de sus sucesores o por su remoción por el Poder Ejecutivo en los casos de ineptitud, omisión o delito, conforme a las garantías del debido proceso.” Un procedimiento es el cese y el otro la remoción, por tanto son cosas distintas. Uno es un procedimiento normal y lo otro es un hecho.

SEÑOR CID.- Me parece que se generaría una contradicción entre las condicionantes para el cese cuando se establece la consulta a los miembros del Consejo o a petición propia y, en realidad, estamos

hablando de un debido proceso. Eso será determinado por aquél que lleve adelante las causales de destitución.

SEÑORA PRESIDENTA.- Propongo que se ponga un punto luego de la expresión “debido proceso.”

(Apoyados)

Léase por Secretaría la nueva redacción de este inciso del artículo 31.

(Se lee:)

“A excepción del Director Ejecutivo de la AGESIC, los miembros durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser designados nuevamente, y sólo cesarán por expiración de su mandato y designación de sus sucesores o en los casos de remoción por el Poder Ejecutivo por las causales de ineptitud, omisión o delito, debidamente comprobadas a través de un procedimiento que cuente con las garantías del debido proceso.”

SEÑOR SANGUINETTI.- Me parece que la redacción quedaría mejor si pusiéramos un punto luego de la palabra “nuevamente”, y continuáramos diciendo: “Sólo cesarán por expiración”, etcétera, como una forma de eliminar la conjunción copulativa “y.”

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar este artículo con la salvedad de que luego de pasado en limpio lo revisemos para ver si la redacción quedó bien.

(Se vota:)

6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 32.

(Se lee:)

“Artículo 32. Consejo Consultivo.

El Consejo Ejecutivo de la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales funcionará asistido por un Consejo Consultivo, que estará integrado por 5 integrantes: una persona con reconocida trayectoria en la promoción y defensa de los derechos humanos, designado por el Poder Legislativo, el que no podrá ser un Legislador en actividad, un representante del Poder Judicial, un representante del Ministerio Público, un representante del área académica, un representante del sector privado, que se elegirá en la forma establecida reglamentariamente.

Sesionará presidido por el Presidente de la Unidad Reguladora y de Control de Protección de Datos Personales.

Durarán 4 años en sus cargos y sesionarán a convocatoria del Presidente de la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales o de la mayoría de sus miembros.

Podrá ser consultado por el Consejo Consultivo sobre cualquier aspecto de su competencia y deberá ser consultado por éste cuando ejerza potestades de reglamentación.”

-En consideración.

Lo que se hizo en este artículo fue incorporar la sugerencia de la doctora Brian -en función de lo acordado en la Convención de la Red Iberoamericana de Protección de Datos, que ella nos la remitió-, en el sentido de que tiene que existir un organismo de contralor a la hora de proteger los datos, definir los datos sensibles y ver la forma cómo debe actuar el Estado.

De todas maneras, en la próxima reunión aprovecharemos la ocasión para realizar alguna consulta sobre las dudas que nos queden de este artículo.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Realmente, no entiendo bien lo que establece este artículo.

SEÑOR PENADÉS.- Creo que la última parte de esta disposición está mal redactada.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Aquí se dice que el Consejo Consultivo tendrá cinco integrantes y luego realiza una descripción por la negativa, estableciendo quién no podrá ser considerado como tal. Ahora bien, me gustaría saber si todos los miembros deberán tener la misma característica. En fin, no me queda claro cómo funcionaría el Consejo Consultivo.

SEÑORA PRESIDENTA.- Como todos recordarán, la AGESIC ya tiene una Unidad para el control de la base de datos; ahora, por este proyecto de ley, contará con otra que regulará el derecho a la información. Esta nueva Unidad tendrá cinco integrantes, y uno de ellos deberá reunir las siguientes características: ser una persona de reconocida trayectoria en la promoción y defensa de los derechos humanos, designada por el Poder Legislativo, pero que no sea Legislador. Esto significa que tendremos que elegir una persona de notoria versación en la materia, que nos merezca confianza a todos para que integre este Consejo, pero con la condición, repito, de que no sea Legislador. Esa persona tendrá que defender los principios de la ley con relación a qué seleccionamos como datos sensibles a proteger.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Creo que la redacción no está clara.

SEÑORA PRESIDENTA.- Para que quede más claro, luego de la palabra “actividad” debería ir un punto y coma, al igual que luego de la mención de cada representante. De esa manera, la redacción en esa parte del artículo quedaría de la siguiente manera: “El Consejo Ejecutivo de la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales funcionará asistido por un Consejo Consultivo, que estará integrado por 5 integrantes: una persona con reconocida trayectoria en la promoción y defensa de los derechos humanos, designado por el Poder Legislativo, el que no podrá ser un Legislador en actividad; un representante del Poder Judicial; un representante del Ministerio Público; un representante del área académica y un representante del sector privado, que se elegirá en la forma establecida reglamentariamente.”

SEÑOR CID.- Todavía no me queda claro si en la parte final se está planteando la exclusión de esas representaciones o si, por el contrario, se establece que esas representaciones están autorizadas por el articulado. Lo digo porque, de acuerdo con esta redacción, tengo la impresión de que no puede tratarse de un Legislador en actividad, pero tampoco del Poder Judicial, del Ministerio Público o del área académica.

SEÑOR SANGUINETTI.- Precisamente, resolvimos esa duda al poner un punto y coma luego de la palabra “actividad.”

SEÑOR PENADÉS.- Señora Presidenta: también hay un error en el tercer párrafo del artículo, porque allí se habla de que podrá ser consultado por el Consejo Consultivo cuando debió decirse por el Consejo Ejecutivo. En definitiva, la redacción tendría que ser la siguiente: …“y deberá ser consultado por éste” -o sea por el Consejo Ejecutivo- “cuando ejerza potestades de reglamentación.”

SEÑORA PRESIDENTA.- Si a los señores Senadores les parece que con estas correcciones ha quedado claro el artículo, se va a votar.

(Se vota:)

6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

A pesar de haber sido votado, entiendo que este artículo es muy confuso, porque la redacción aparece como muy “apretada”, digamos.

En el repartido, el artículo 33 figura como no redactado, pero la Secretaría nos entregó una copia del texto que nos enviaron la AGESIC y el Instituto de Derecho Informático.

Léase el artículo 33.

(Se lee:)

"Artículo 33.- La Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales formulará su propuesta de presupuesto, la cual será puesta a consideración del Poder Ejecutivo."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 32 de la propuesta original del Poder Ejecutivo.

(Se lee:)

"Artículo 32. Cometidos. El órgano de control deberá realizar todas las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y demás disposiciones de la presente ley. A tales efectos tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Asistir y asesorar a las personas que lo requieran acerca de los alcances de la presente ley y de los medios legales de que se disponen para la defensa de los derechos que ésta garantiza;

b) Dictar las normas y reglamentaciones que se deben observar en el desarrollo de las actividades comprendidas por esta ley;

c) Realizar un censo de las bases de datos alcanzados por la ley y mantener el registro permanente de los mismos;

d) Controlar la observancia de las normas sobre integridad, veracidad y seguridad de datos por parte de los responsables de las bases de datos, pudiendo a tales efectos realizar las actuaciones de inspección pertinentes.

e) Solicitar la información a las entidades públicas y privadas, las que deberán proporcionar los antecedentes, documentos, programas u otros elementos relativos al tratamiento de los datos personales que se le requieran. En estos casos, la autoridad deberá garantizar la seguridad y confidencialidad de la información y elementos suministrados;

f) Emitir opinión toda vez que le sea requerida por las autoridades competentes, incluyendo solicitudes relacionados con el dictado de sanciones administrativas que correspondan por la violación a las disposiciones de esta ley, de los reglamentos o de las resoluciones que regulan el tratamiento de datos personales comprendidos en ésta;

g) Asesorar en forma necesaria al Poder Ejecutivo en la consideración de los proyectos de ley que refieran total o parcialmente a protección de datos personales.

h) Informar a cualquier persona sobre la existencia de bases de datos personales, sus finalidades y la identidad de sus responsables, en forma gratuita."

En consideración.

Lo que se está haciendo aquí es, por un lado, reiterar la legislación vigente y, por otro -concretamente, al final-, derogar lo que se votó anteriormente con relación a la parte comercial. Inclusive, se tomaron los cometidos del organismo que hoy se encarga de esto, que está en el Ministerio de Economía y Finanzas.

SEÑOR SANGUINETTI.- Quisiera hacer una pequeña modificación a los efectos de que, en todo caso, nos condenen por el fondo y no por la gramática. En este artículo, como luego de la expresión: “funciones y atribuciones” pusimos dos puntos, corresponde que el enunciado de cada uno de los literales comience con minúscula.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 32 de la propuesta original del Poder Ejecutivo con las modificaciones planteadas por el señor Senador Sanguinetti.

(Se vota:)

7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 33 de la propuesta original del Poder Ejecutivo.

(Se lee:)

“Artículo 33. Potestades sancionatorias. El órgano de control podrá aplicar las siguientes medidas sancionatorias a los responsables de las bases de datos o encargados del tratamiento de datos personales en caso que se violen las normas de la presente ley:

1. Apercibimiento;

2. Multa de hasta quinientas mil unidades indexadas;

3. Suspensión de la base de datos respectiva. A tal efecto se faculta a la AGESIC a promover ante los órganos jurisdiccionales competentes, la suspensión de las bases de datos, hasta por un lapso de seis días hábiles, respecto de los cuales se comprobare que infringieren o transgredieren la presente ley.

Los hechos constitutivos de la infracción serán documentados de acuerdo a las formalidades legales y la clausura deberá decretarse dentro de los tres días siguientes a aquel en que la hubiere solicitado la AGESIC, la cual quedará habilitada a disponer por sí la clausura si el Juez no se pronunciarse dentro de dicho término.

En este último caso, si el Juez denegare posteriormente la clausura, ésta deberá levantarse de inmediato por la AGESIC.

Los recursos que se interpongan contra la resolución judicial que hiciere lugar a la clausura, no tendrán efecto suspensivo.

Para hacer cumplir dicha resolución, la AGESIC podrá requerir el auxilio de la fuerza pública.

La competencia de los Tribunales actuantes se determinará por las normas de la Ley Orgánica de la Judicatura, Nº 15.750, de 24 de junio de 1985, sus modificativas y concordantes.”

En consideración.

La única modificación aquí fue planteada por el Instituto de Derecho Informático, en función -si mal no recuerdo- de una sugerencia que había hecho el doctor Durán Martínez sobre el tema de las bases de datos. Se cambia el lenguaje con relación a los plazos y a la suspensión de las bases de datos, que es un tema sobre el cual el doctor Durán Martínez había formulado alguna objeción. En lo personal, considero que esta redacción mejora el texto. Creo que también la Cámara de Telecomunicaciones había hecho referencia a esta cuestión de la suspensión de las bases de datos.

En resumen, esta es una sugerencia del Instituto de Derecho Informático.

SEÑOR CID.- Me merece alguna duda la facultad de clausura que le damos a la AGESIC, sin que intervenga un Juez. Es más: creo que con esto podemos estar planteándole un problema legal complejo a la AGESIC, puesto que otro párrafo del artículo dice que si el Juez denegara la clausura,

ésta deberá levantarse de inmediato. Ahí estaría la aceptación de un conflicto de partes que puede perjudicar al Gobierno, al Poder Ejecutivo. Realmente no sé si una clausura puede tener un carácter tan urgente como para que la determine sólo la AGESIC, sin la participación del Juez competente. Soy médico y no conozco los temas legales, pero me parece que aquí estaríamos ante un potencial conflicto funcional grave. La DGI no clausura ningún establecimiento sin la participación de un Juez; por eso, le pregunto a los señores Senadores que han manejado más el tema, si pueden existir hechos que constituyan una infracción de tal magnitud que hagan que sea tan urgente determinar la clausura sin la participación del Juez.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si mal no recuerdo, este fue uno de los temas sobre el que se explayó el doctor Delpiazzo. Son muy distintos los derechos que puede estar custodiando la Dirección General Impositiva de los derechos que estamos custodiando nosotros al aprobar este proyecto de ley que refiere a la protección de bases de datos personales, que involucran derechos individuales muy complejos. Respecto a bases de datos que se violan, con las que se trafica, o que se utilizan para perjudicar puntualmente a alguien, tiene que haber una acción rápida. Ese es uno de los aspectos que tratan las convenciones internacionales y que hoy estamos trayendo a la legislación. El hecho de que no contemos con esa legislación hace que haya empresas que no vienen a instalarse en el país debido a que no hay una protección muy estricta con relación a quienes piratean bases de datos.

SEÑOR CID.- Eso lo comparto, pero lo que planteo es una duda jurídica.

SEÑOR LORIER.- El tema sería la diferenciación entre suspensión y clausura; quizás por ahí esté el matiz que plantea el señor Senador Cid. Si fuera así, en los artículos siguientes deberíamos sustituir la palabra “clausura” por “suspensión.”

SEÑOR SANGUINETTI.- En realidad, ninguna hipótesis define la clausura; habla siempre de suspensión. Bajo el título “Clausura de la base”, luego se habla de una clausura hasta por seis días. Quiere decir, pues, que es una suspensión, no una clausura.

SEÑORA PRESIDENTA.- En función de ello y teniendo en cuenta lo que expresó en su momento el doctor Delpiazzo en el seno de esta Comisión, tendríamos que cambiar el término “clausura” por “suspensión”, pues se trata de la suspensión preventiva ante un hecho delictivo que ataca derechos fundamentales.

SEÑOR CID.- Inclusive, el Juez podrá ratificarla o proceder realmente a la clausura.

SEÑOR LORIER.- De la suspensión se pasa a la clausura.

(Apoyados)

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 33 de la propuesta original del Poder Ejecutivo, con la modificación propuesta en el sentido de cambiar, en todos los incisos, el término “clausura” por “suspensión” para adecuarnos a la sugerencia que hizo el IDI.

(Se vota:)

7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR PENADÉS.- Me parece que la otra duda del señor Senador Cid estaba referida a que la AGESIC pudiera proceder a la clausura o la suspensión sin la autorización del Juez competente.

SEÑOR CID.- Me refería a la clausura, señor Senador.

SEÑOR PENADÉS.- Los efectos de la clausura y la suspensión son similares: el impedimento de seguir brindando el servicio de otorgar información sobre una base de datos. Debo reconocer que me genera la misma duda que al señor Senador Cid y me inclinaría por darle la razón en caso de que haya interpretado bien sus palabras. Creo que este elemento tiende a la agilización, o sea, a apurar a la Justicia a que lo haga. Francamente, no sé hasta qué punto la suspensión de los servicios de una base de datos por parte de la AGESIC, frente a un posterior fallo contrario del Juez a esa suspensión, no

implica que esa base de datos -supuestamente perjudicada por la AGESIC- no tenga derecho de iniciar un juicio.

SEÑOR CID.- Eso no lo impide.

SEÑOR PENADÉS.- Pero si la suspensión es por parte del Juez, o si éste la confirma o la autoriza, evidentemente los perjuicios se reducen sensiblemente.

SEÑORA PRESIDENTA.- El numeral 3. alternativo, presentado por el doctor Delpiazzo, dice: "Suspensión de la base de datos respectiva. A tal efecto se faculta a la AGESIC a promover ante los órganos jurisdiccionales competentes, la suspensión de las bases de datos, hasta por un lapso de seis días hábiles, respecto de los cuales se comprobare que infringieren o transgredieren la presente ley." Como ven, se habla de "promover ante los órganos jurisdiccionales competentes."

SEÑOR PENADÉS.- Pero en el artículo siguiente queda claro que si el Juez no se pronuncia en tres días, la AGESIC puede suspender. Es más: si el Juez determina que esa suspensión es errónea, debe reestablecerse inmediatamente el servicio. Entonces, soy partidario de consultar a la AGESIC sobre el particular. Creo que deberíamos dejar la primera disposición, según la cual es el Juez quien decide y, por tanto, no otorgar la potestad a la AGESIC, porque luego tendría consecuencias hasta contra esta última. Además, establece un marco de discreción.

Insisto en que me genera las mismas dudas que al señor Senador Cid.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Es cierto lo que dice el señor Senador Cid, pero pienso que la razón está en el tipo de datos del que estamos hablando. Téngase en cuenta que el perjudicado también puede recurrir. Si seguimos razonando con el mismo artículo, veremos que en el otro inciso -donde se dice que los recursos que se interpongan contra la resolución judicial no tendrán efecto suspensivo- también se está habilitando al Juez. Es decir que siempre, de algún modo, se prioriza la protección de datos sobre el funcionamiento del acceso.

Si bien deberíamos hacer las consultas del caso -lo que me parece correcto- me parece que tenemos que tener en cuenta que en el inciso siguiente se insiste con el mismo tema. Creo que está bien, porque con un recurso siempre se está amparando y esto es algo que también aparece en otro tipo de juicios. En realidad, la delicadeza de este tema es lo que hizo que el inciso se redactara así. Se trata de algo muy excepcional. Por ejemplo, cuando al DGI actúa sobre un comercio, hay consecuencias materiales y una serie de perjuicios, pero no figuran los datos personales de alguien, como en este caso.

SEÑOR CID.- En algunas circunstancias, señora Senadora, figuran los datos con nombre y apellido.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Sí, es cierto, señor Senador, y si bien no debemos otorgar indiscriminadamente estas potestades a los organismos, aquí hay una diferencia, y es que este es un tema excepcionalísimo y muy delicado. Esta es la única razón que me lleva a apoyar la redacción del inciso. La duda formulada por los señores Senadores es válida pero entiendo por qué se plantea ello en el texto.

SEÑOR CID.- En realidad, la señora Presidenta me aclaró por qué se facultaba a la AGESIC a esta celeridad en la clausura o suspensión pero considero que la Justicia también tiene mecanismos ágiles, como el recurso de amparo, que tiene un plazo jurisdiccional muy breve, obligando a la Justicia a emitir su laudo. Aquí estaría muy bien encuadrado el recurso de amparo, en función de las urgencias que señalaron los señores Senadores. Por lo tanto, me parece que deberíamos discutir y consultar este aspecto para poder llegar a una redacción que no exponga al Estado a riesgos judiciales o a tener que pagar por cosas que no deberían ser.

SEÑOR LORIER.- Mi intervención va en la misma línea que la del resto de mis compañeros. En caso de que se efectuara la suspensión y luego el Poder Judicial la levantara, ¿no se podría ir contra la AGESIC? En ese caso, evidentemente, se podría causar perjuicios importantes. Hay como un vacío. Incluso se podría plantear un recurso contra la AGESIC, provocando un perjuicio económico. Si lo hiciera el Juez, la situación cambiaría.

SEÑOR PENADÉS.- Propongo posponer este artículo y que hagamos la consulta la semana que viene, porque creo que todos tenemos un poco de razón en lo que estamos diciendo.

SEÑORA PRESIDENTA.- Entonces, postergamos la consideración del artículo 33.

SEÑOR LONG.- Si la AGESIC procede a una suspensión preventiva -de acuerdo con la redacción de este artículo- y el Juez luego la revoca, no creo que ello necesariamente provoque una sanción o un resarcimiento por parte de la AGESIC, porque actúa conforme a las potestades que la ley le otorga, salvo que lo hiciera con arbitrariedad.

De todas maneras, creo que lo mejor es hacer una consulta legal. Coincido con la señora Senadora Topolansky y me inclino por la defensa de los derechos de las personas.

SEÑORA PRESIDENTA.- Recuerdo a los señores Senadores que este proyecto de ley lo analizaron exhaustivamente los doctores Delpiazzo -que fue quien hizo la sugerencia de cambiar la palabra “clausura” por “suspensión” en todo lo relativo al instituto de derecho informático- y Durán Martínez, que realizó objeciones pero no sobre este artículo sino sobre otros. Creo que son opiniones de mucho peso para todos nosotros. De todas maneras, a la próxima sesión de esta Comisión van a asistir los doctores Delpiazzo y Durán Martínez, de manera que les consultaremos en qué casos ellos consideran pertinente otorgar esta potestad a la AGESIC, ya que son los ejemplos que nos están faltando para coincidir con el otorgamiento de esta potestad que, evidentemente, es muy importante.

Léase el artículo 34 de la propuesta original del Poder Ejecutivo.

(Se lee:)

“Artículo 34. Códigos de conducta. Las asociaciones o entidades representativas de responsables o usuarios de bancos de datos de titularidad privada podrán elaborar códigos de conducta de práctica profesional, que establezcan normas para el tratamiento de datos personales que tiendan a asegurar y mejorar las condiciones de operación de los sistemas de información en función de los principios establecidos en la presente ley.

Dichos códigos deberán ser inscriptos en el registro que al efecto lleve el organismo de control, quien podrá denegar la inscripción cuando considere que no se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.”

-En consideración.

SEÑOR PENADÉS.- Advierto que en el primer inciso se otorga una potestad al establecer “podrán elaborar códigos de conducta” y me pregunto si no sería mejor decir “deberán elaborar códigos de conducta.” Quizás sea más conveniente obligar a que se elaboren esos códigos de conducta a fin de que los procedimientos estén bien claros, de forma de dar más garantías a los usuarios o a quienes estén incluidos en esos bancos de datos.

SEÑORA PRESIDENTA.- Sin dudas, esto tiene que ver con las preocupaciones concretas que planteaba el señor Senador Cid con respecto a los datos médicos. Este es un típico tema respecto del cual los profesionales deberán establecer sus códigos de conducta. Seguramente, luego los otros seguirán los lineamientos generales que fija la propia ley en sus principios.

SEÑOR SANGUINETTI.- Personalmente, sería partidario de dejar la redacción tal como está.

SEÑORA PRESIDENTA.- De todos modos, la ley dará el marco a ser aplicado, y en tanto haya varios organismos o asociaciones que elaboren sus propios códigos de conducta, el tema quedará encaminado.

SEÑOR PENADÉS.- No opongo mayor objeción, señora Presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 34.

(Se vota:)

7 en 7. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 37 -que antes figuraba como artículo 35-, correspondiente al Capítulo VIII, “Acción de Protección de Datos Personales.”

(Se lee:)

“Artículo 37.- Habeas Data. Toda persona tendrá derecho a entablar una acción judicial efectiva para tomar conocimiento de los datos referidos a su persona y de su finalidad y uso, que consten en bases de datos públicos o privados; y -en caso de error, falsedad, prohibición de tratamiento, discriminación o desactualización- a exigir su rectificación, inclusión, supresión o lo que entienda corresponder.

Cuando se trate de datos personales cuyo registro esté amparado por una norma legal que consagre el secreto a su respecto, el Juez apreciará el levantamiento del mismo en atención a las circunstancias del caso.”

En consideración.

SEÑOR SANGUINETTI.- Pediría analizarlo junto con el artículo siguiente y votarlos juntos.

SEÑORA PRESIDENTA.- Como habrán advertido los señores Senadores, la Secretaría repartió un apartado con la redacción de algunos artículos respecto de los cuales el doctor Durán Martínez había sugerido ciertas modificaciones.

Léase el artículo 38.

(Se lee:)

“Artículo 38. Procedencia y competencia. El titular de datos personales podrá entablar la acción de protección de datos personales o habeas data, contra todo responsable de una base de datos pública o privada, en los siguientes supuestos:

1. Cuando quiera conocer sus datos personales que se encuentran registrados en una base de datos o similar y dicha información le haya sido denegada, o no le hubiese sido proporcionada por el responsable de la base de datos, en las oportunidades y plazos previstos por la ley; o

2. Cuando haya solicitado al responsable de la base de datos o tratamiento su rectificación, actualización, eliminación, inclusión, supresión y éste no hubiese procedido a ello o dado razones suficientes por las que no corresponde lo solicitado, en el plazo previsto al efecto en la ley.

Serán competentes para conocer en las acciones de protección de datos personales o habeas data:

A) en la Capital, los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, cuando la acción se dirija contra una persona pública estatal, y los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil en los restantes casos.

B) los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior a quienes se haya asignado competencia en dichas materias.”

-En consideración.

Creo que habría que poner “a” y “b” minúsculas en lugar de 1 y 2. A su vez, cambiar la letra “o” por “y”, porque son dos casos “a” y “b.”

SEÑOR SANGUINETTI.- Además, pienso que habría que cambiar las letras “A)” y “B)” que luego figuran con mayúsculas por minúsculas.

SEÑOR LORIER.- Me parece que después de los dos puntos la frase debería comenzar con minúscula, y el punto final del penúltimo párrafo debería cambiarse por un punto y coma, por lo tanto diría: “…en los restantes casos;.”

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos 37 y 38 con las modificaciones propuestas.

(Se vota:)

7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 37 de la propuesta original, que ahora pasaría a ser 39.

(Se lee:)

“Artículo 37. Legitimación. La acción de habeas data podrá ser ejercida por el propio afectado titular de los datos o sus representantes, ya sean tutores o curadores y, en caso de personas fallecidas, por sus sucesores universales, en línea directa o colateral hasta el segundo grado, por sí o por medio de apoderado.

En el caso de personas jurídicas, la acción deberá ser interpuesta por sus representantes legales o los apoderados designados a tales efectos.”

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va votar.

(Se vota:)

7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD

Léase el artículo 38 original, que pasaría a ser 40.

(Se lee:)

“Artículo 38. Procedimiento. Las acciones que se promuevan por violación a los derechos contemplados en la presente ley se regirán en lo general por las normas del Código General del Proceso y en particular por las previstas en los artículos que siguen al presente, teniendo las normas procesales vigentes el carácter de supletorias en los casos de oscuridad o insuficiencias de éstas.”

En consideración.

SEÑOR SANGUINETTI.- No me queda clara la expresión: “teniendo las normas procesales vigentes el carácter de supletorias en los casos de oscuridad o insuficiencias de éstas.”

SEÑORA PRESIDENTA.- Quiere decir que, en caso de que haya dudas, las normas que van a regir son las previstas en el Código General del Proceso.

SEÑOR SANGUINETTI.- Creo que esta expresión no tiene sentido en el texto. Debería decir: “en lo general por las normas del Código General del Proceso y en particular por las previstas en los artículos que siguen al presente”, y punto. Eso es clarísimo, así como también que cuando no hay una norma particular específicamente referida, se aplican las normas generales.

Además, habla luego de “normas procesales vigentes.” ¿Cuáles son las normas procesales vigentes? Pienso que después de la palabra “presente” debería ir punto, porque lo siguiente no se

entiende a qué refiere.

SEÑOR PENADÉS.- Me parece que deberíamos votar el artículo con las modificaciones propuestas por el señor Senador Sanguinetti, pero de todas formas deberíamos hacer la consulta del caso.

SEÑOR CID.- Me parece que aquí se refiere a las normas que no están inscriptas en el Código General del Proceso, pero sí incluidas en el articulado de este proyecto de ley; justamente con eso tenía que ver la discusión que mantuvimos antes. De todas maneras, hay que analizar si esto no genera conflicto en cuanto estamos elaborando una ley que sale del Código General del Proceso, porque las suspensiones atribuidas a una agencia rompen con la norma genérica de dicho Código. Por tanto, sugiero -tal como dijo el señor Senador Penadés- hacer la consulta correspondiente a efectos de evitar conflictos dentro de la propia ley.

SEÑORA PRESIDENTA.- Propongo que votemos este artículo hasta donde se expresa: …"que siguen al presente", tal como expresaba el señor Senador Sanguinetti, dejando en suspenso la frase final, que nos merece dudas, para hacer las consultas correspondientes.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD

Léase el artículo 39, que pasa a ser 41.

(Se lee:)

"Trámite de primera instancia. Salvo que la acción fuera manifiestamente improcedente, en cuyo caso el Tribunal la rechazará sin sustanciarla y dispondrá el archivo de las actuaciones, se convocará a las partes a una audiencia pública dentro del plazo de tres días de la fecha de la presentación de la demanda.

En dicha audiencia se oirán las explicaciones del demandado, se recibirán las pruebas y se producirán los alegatos. El Tribunal, que podrá rechazar las pruebas manifiestamente impertinentes o innecesarias, presidirá la audiencia so pena de nulidad, e interrogará a los testigos y a las partes, sin perjuicio de que aquéllos sean, a su vez, repreguntados por los abogados. Gozará de los más amplios poderes de policía y de dirección de la audiencia.

En cualquier momento podrá ordenar diligencias para mejor proveer.

La sentencia se dictará en la audiencia o a más tardar, dentro de las veinticuatro horas de su celebración. Sólo en casos excepcionales podrá prorrogarse la audiencia por hasta tres días.

Las notificaciones podrán realizarse por intermedio de la autoridad policial. A los efectos del cómputo de los plazos de cumplimiento de lo ordenado por la sentencia, se dejará constancia de la hora en que se efectuó la notificación."

En consideración.

SEÑOR SANGUINETTI.- Me pregunto a qué se refiere cuando dice "Tribunal", porque si hablamos de una Primera Instancia, se trata de un Juzgado.

SEÑORA PRESIDENTA.- Creo que se trata de un formulismo legal mediante el cual, al referirse a un Juez, se habla de Tribunal. El señor Senador, que es abogado, sabrá más que yo sobre esto; en lo personal he visto estas expresiones en otras leyes y estoy aprendiendo al respecto.

SEÑOR SANGUINETTI.- En este caso se expresa "Tribunal" con mayúscula, por lo que se supone que se refiere al Tribunal de Apelaciones; si se dijera "tribunal" con minúscula, sería el tribunal respectivo.

SEÑOR PENADÉS.- Podríamos cambiar la expresión “Tribunal” por la de “Juez.”

SEÑOR SANGUINETTI.- También podríamos decir “Juzgado.”

SEÑOR CID.- Me parece que relatar nuevamente lo que es un trámite judicial en un texto legal no tiene sentido. Además, se entra en reiteraciones; por ejemplo, en el primer inciso se expresa: “el Tribunal la rechazará”, y en el segundo: “El Tribunal, que podrá rechazar las pruebas manifiestamente impertinentes o innecesarias”, etcétera. Incluso califica qué cosas puede rechazar. Creo que es absolutamente innecesario expresar todo esto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Comparto lo expresado por el señor Senador Cid, puesto que tampoco lo veo necesario, pero este texto está hecho, fundamentalmente, por el Instituto de Derecho Informático, que es especialista en la parte administrativa, y seguramente ha querido incluir todo el procedimiento. En este caso también formularía una consulta para ver si esta parte de la redacción es necesaria.

SEÑOR CID.- Pienso que la Comisión debería facultar a la Presidencia a que elabore la redacción más adecuada.

SEÑORA TOPOLANSKY.- En varios incisos se habla del Tribunal; incluso en el artículo siguiente se lo menciona.

SEÑOR CID.- Por mi parte, debo decir que no me queda claro si en el cuarto inciso se está hablando de la sentencia o de las convocatorias a las audiencias, pues allí se dice: “La sentencia se dictará en la audiencia o a más tardar, dentro de las veinticuatro horas de su celebración. Sólo en casos excepcionales podrá prorrogarse la audiencia por hasta tres días.” En realidad, aquí hay una mezcla de facultades y de tiempos que, sinceramente, no entiendo.

SEÑOR SANGUINETTI.- Lo que se quiere decir es lo siguiente. Todo procedimiento se resuelve en una audiencia; se hacen las demandas, se presentan las pruebas, se producen los alegatos y se realizan las preguntas correspondientes, y luego se falla. Eso es lo que pretende la ley. Se supone que hay una unidad temporal, tratándose de una sola audiencia en un solo día. Ahora bien, se establece la excepcionalidad de que se prorrogue hasta tres días.

SEÑORA PRESIDENTA.- El mismo plazo se establecía en el caso de una posible suspensión, en que el Juez disponía de tres días.

SEÑOR CID.- Bien, pero entonces seguimos hablando de la sentencia y no de la audiencia; así pues, digamos que en casos excepcionales podrá prorrogarse la sentencia por hasta tres días.

SEÑOR SANGUINETTI.- A mi entender, estamos hablando de dos cosas distintas. Tenemos una audiencia en un día y una sentencia que se dicta al final de aquélla o al día siguiente. Es claro que se da al Juez un plazo para redactarla, que es lo que se quiere significar. Lo mismo sucede -y es muy común- en el caso de las audiencias de alimentos en el Derecho de Familia; hay una reunión donde habla todo el mundo y luego el Juez dice: “Bueno, esperen a que yo lo redacte y mañana les cuento; no voy a fallar ya.” Tal es, entonces, el sentido de todo esto, lo que es muy lógico.

Así pues, lo que aquí se está expresando es que la audiencia puede ser tan complicada o tan extensa o puede contar con tantas pruebas, que puede ocurrir que demore algo más de un día.

SEÑOR CID.- Bien, pero entonces el inciso no debería comenzar hablando de la sentencia. Por lo menos, habría que poner un punto y aparte y decir que en casos excepcionales podrá prorrogarse la audiencia por hasta tres días.

SEÑOR SANGUINETTI.- Pienso que en el segundo párrafo deberíamos establecer que se hará en la audiencia misma -o sea, en dicha audiencia, dejando claro que sería en un mismo día- o, excepcionalmente, en más tiempo; recién después se pasaría a hablar de la sentencia. Realmente, me parece que el texto debería ser más claro.

SEÑORA PRESIDENTA.- Dado que existen muchas dudas, la Mesa considera que habría que hacer las consultas necesarias a fin de llegar a una redacción que fuera menos extensa y más clara.

SEÑOR SANGUINETTI.- Está claro que quienes proponen esto están queriendo establecer un procedimiento especial, y por eso describen la audiencia, pues desean que todo se haga con unidad de actos, por decirlo de alguna manera. Sin embargo, reitero, la redacción, tal como está, no es nada clara.

SEÑORA PRESIDENTA.- En consecuencia, se realizarán las consultas del caso, a fin de lograr una redacción menos reiterativa y más clara.

Léase el artículo 40, que pasa a ser 42.

(Se lee:)

"Artículo 40. Medidas provisionales. Si de la demanda o en cualquier otro momento del proceso resultare, a juicio del Tribunal, la necesidad de su inmediata actuación, éste dispondrá, con carácter provisional, las medidas que correspondieren en amparo del derecho o libertad presuntamente violados."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 41, que pasa a ser 43.

(Se lee:)

"Artículo 41. Contenido de la sentencia. La sentencia que haga lugar al habeas data deberá contener:

a) La identificación concreta de la autoridad o el particular a quien se dirija y contra cuya acción, hecho u omisión se conceda el habeas data.

b) La determinación precisa de lo que deba o no deba hacerse y el plazo por el cual dicha resolución regirá, si es que corresponde fijarlo.

c) El plazo para el cumplimiento de lo dispuesto, que será fijado por el Tribunal conforme las circunstancias de cada caso, y no será mayor de quince días corridos e ininterrumpidos, computados a partir de la notificación."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 42, que pasa a ser artículo 44.

(Se lee:)

"Artículo 42.- Recurso de apelación y segunda instancia.

En el proceso de habeas data sólo serán apelables la sentencia definitiva y la que rechaza la acción por ser manifiestamente improcedente.

El recurso de apelación deberá interponerse en escrito fundado, dentro del plazo perentorio de tres días. El Tribunal elevará sin más trámite los autos al superior cuando hubiere desestimado la acción por improcedencia manifiesta, y lo sustanciará con un traslado a la contraparte, por tres días perentorios, cuando la sentencia apelada fuese la definitiva.

El Tribunal de Alzada resolverá en acuerdo, dentro de los cuatro días siguientes a la recepción de los autos. La interposición del recurso no suspenderá las medidas de amparo decretadas, las cuales serán cumplidas inmediatamente después de notificada la sentencia, sin necesidad de tener que esperar el transcurso del plazo para su impugnación."

En consideración.

SEÑOR CID.- En realidad, no sabemos quién integra al Tribunal y ello me genera dudas. Tenemos aquí un problema de procedimiento. Además, estamos cambiando la legislación procesal.

SEÑORA PRESIDENTA.- Estamos creando un régimen para el habeas data.

SEÑOR CID.- Este no es un tema menor. Le estamos poniendo un plazo al Tribunal sin saber quién lo integra y cómo se recurre en caso de que dicho Tribunal establezca una denegatoria.

SEÑOR SANGUINETTI.- Conforme lo dispuesto por el Código General del Proceso, acá se estaría hablando de un Juez Letrado en lo Civil, y el Tribunal de Alzada sería un Tribunal de Apelaciones. Eso sería lo preciso. Lo que pasa es que la expresión genérica "Tribunal" se usa en un sentido muy amplio. Se habla de "Tribunal de Alzada" -con mayúscula-, que en realidad no existe. No se trata de un nombre propio que aluda a una institución que se llame "Tribunal de Alzada"; hay Tribunales de Apelaciones pero no de Alzada. En lo personal, me gustaría que se precisara más este tema.

SEÑORA PRESIDENTA.- Creo que lo más acertado es esperar a la semana que viene, cuando comparezcan los abogados que fueron citados, para plantear todas estas dudas que surgieron. Esto fue redactado por abogados y por algo se estableció de esta forma. Estamos hablando de que se está creando un régimen especial para el habeas data. Entonces, pienso que sería importante que despejemos todas las dudas que surgen en este sentido.

SEÑOR CID.- Tal vez la señora Presidenta podría hacer las consultas del caso.

SEÑOR PENADÉS.- Preferiría escucharlos personalmente.

SEÑOR CID.- De acuerdo.

SEÑORA PRESIDENTA.- Al parecer, sería mejor hacer las consultas personalmente.

(Dialogados)

Creo que el artículo siguiente, relativo a la sumariedad, también deberíamos dejarlo pendiente, porque tiene que ver con el procedimiento; de esa forma, podremos hacer las consultas del caso.

Correspondería considerar el último Capítulo, "Disposiciones Transitorias" y alguna otra disposición que había quedado pendiente -me refiero al artículo 16, por ejemplo- para terminar con todo el articulado.

Léase el artículo 44, que pasa a ser el artículo 46.

(Se lee:)

"CAPÍTULO IX - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 44.- Adecuación de las bases de datos.

Las bases de datos, deberán adecuarse a la presente ley dentro del plazo de un año de su entrada en vigor."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 45, que pasa a ser artículo 47.

(Se lee:)

"Artículo 47. Traslado del órgano de control referente a datos comerciales. Se establece el plazo de ciento veinte días corridos para que el actual órgano de control en materia de protección de datos comerciales, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, realice el traslado de la información y documentación a la AGESIC."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 46, que pasa a ser artículo 48.

(Se lee:)

"Artículo 46. Derogación. Se deroga la Ley Nº 17.838, de 24 de setiembre de 2004."

En consideración.

SEÑOR PENADÉS.- Quisiera saber a qué refiere la Ley que se deroga.

SEÑORA PRESIDENTA.- Esta ley refiere a la base de datos personales comerciales que aprobamos en el período anterior. En esta nueva ley incorporamos prácticamente en forma textual muchos de los artículos que tenían que ver con esta temática.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 47, que pasa a ser artículo 49.

(Se lee:)

"Artículo 47.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley dentro de los ciento ochenta días de su promulgación."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En lo relativo al primer inciso del artículo 16, habían surgido algunas dudas en relación al derecho a la impugnación de valores personales y la Secretaría trajo en el día de hoy una redacción sustitutiva que nos hicieron llegar, que se extrajo del texto de la Directiva de la Unión Europea, con la finalidad de que quede más claro.

Léase la propuesta sustitutiva para el primer inciso del artículo 16.

(Se lee:)

"Las personas tienen derecho a no verse sometidas a una decisión con efectos jurídicos sobre ellas o que les afecte de manera significativa, que se base únicamente en un tratamiento automatizado de datos destinado a evaluar determinados aspectos de su personalidad, como su rendimiento laboral, crédito, fiabilidad, conducta, entre otros."

En consideración.

SEÑOR CID.- Puesto que ya se está hablando de las personas, simplemente eliminaría "sobre ellas o" y el texto quedaría de esta forma: "Las personas tienen derecho a no verse sometidas a una decisión con efectos jurídicos que les afecte de manera significativa."

SEÑORA PRESIDENTA.- Correcto, señor Senador.

SEÑOR PENADÉS.- En cuanto a la eliminación que propone el señor Senador Cid, en lo personal preferiría que también se consulte, puesto que los efectos jurídicos recaerían "sobre ellas"; el que los afecte de manera significativa es una definición diferente. Por supuesto que comparto que literalmente estaríamos ante una redundancia, pero desde el punto de vista jurídico no me queda claro si no sería necesario reiterarlo.

SEÑORA PRESIDENTA.- Quizás la sustancia de lo que se quería establecer podrá no estar demasiado clara, pero creo que en el contexto de los cuatro incisos tenía otro alcance. De todos modos, se hará la consulta del caso.

SEÑOR PENADÉS.- Por otro lado, quisiera pedir -puesto que creo que no es un dato menor- más información sobre la derogación de la Ley Nº 17.838, que se establece en el ahora artículo 48. Sin perjuicio de haber votado su derogación, me gustaría que el jueves próximo los asesores que concurran hagan un especial repaso de la misma para poder tener la certeza de que todo lo que la misma establecía -que no es menor, dada su importancia para la base de datos comerciales- haya quedado incluida en esta nueva norma. Mi intención es evitar que una vez derogada la otra ley, advirtamos no se han incluido todos los elementos que la misma contenía y que, en realidad, en lugar de mejorar la situación, la empeoremos.

SEÑORA PRESIDENTA.- Muy bien.

Correspondería designar al Vicepresidente de la Comisión, que debería ser un representante del Partido Nacional.

SEÑOR PENADÉS.- Propongo que el Vicepresidente sea el señor Senador Long.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar la propuesta del señor Senador Penadés.

(Se vota:)

6 en 7. **Afirmativa.**

No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 12 y 24 minutos)